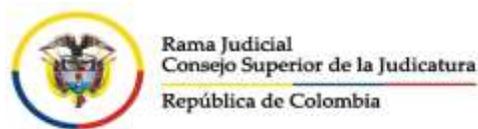


SECRETARIA. Montería 13 de septiembre de 2021.

Al Despacho el proceso ordinario laboral de **NEL ANTONIO LOPEZ BETÍN** contra **SILVIA YOLANDA HADDAD BONILLA, AUGUSTA MARTINEZ DE LENGUA** y **JUAN CARLOS LENGUA MARTINEZ**, informándole que el apoderado judicial de la primera de las nombradas, presento recurso de reposición y en subsidio el de apelación, contra el auto de fecha 27 de agosto de 2021. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA

Trece (13) de septiembre de dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL-CONTRATO DE TRABAJO
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00112-00
Demandante:	NEL ANTONIO LOPEZ BETÍN
Demandado:	SILVIA YOLANDA HADDAD BONILLA, AUGUSTA MARTINEZ DE LENGUA Y JUAN CARLOS LENGUA MARTINEZ

Procede el Despacho a decidir sobre el recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la demandada **SILVIA YOLANDA HADDAD BONILLA**, contra el auto de fecha 27 de agosto de la presente anualidad.

Lo primero que hay que establecer en este asunto, es si el recurso principal fue interpuesto dentro del término de que trata el artículo 63 del C.P.L. y S.S., el cual dice: “El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los dos días siguientes a su notificación cuando se hiciera por estados, y se decidirá a más tardar tres días después. Si se interpusiere en audiencia, deberá decidirse oralmente en la misma, para lo cual podrá el juez decretar un receso de media hora”

Dicho lo anterior, esta judicatura se percata que la providencia recurrida, fue notificada mediante anotación en estado en adiada 30 de agosto del año que discurre, por lo que, el término para presentar el recurso de reposición inició el 31 del mismo mes y año, con vencimiento el 1º de septiembre hogaño. Obsérvese que el recurrente allegó el recurso, a través del correo institucional del Juzgado, en calenda 3 de los cursantes.

G.R.A.

En atención a lo dicho, se observa sin dubitación alguna, que el recurso de reposición presentado por el accionante, lo fue de manera extemporánea, es decir, por fuera del término de que trata la norma en cita.

Con relación al recurso de apelación interpuesto como subsidiario, esta judicatura lo concede por haberse presentado en tiempo, y por encontrarse enlistado en el artículo 65 del C.P.L. y S.S., para ante la sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Justicia de esta ciudad.

Por lo expuesto, el Despacho:

RESUELVE

1º. Se abstiene el Despacho de estudiar el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial de la demandada **SILVIA YOLANDA HADDAD BONILLA**, por lo dicho en precedencia.

2º. Conceder el recurso de apelación interpuesto como subsidiario, por haberse presentado en tiempo, y por encontrarse enlistado en el artículo 65 del C.P.L. y S.S., ante la sala Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Justicia de Montería.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES

JUEZ

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fe90dbd4893385a5d59e85f432a492cb1b6ba9ab22d696b3dcaca1204c9a04a4

Documento generado en 12/09/2021 12:50:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>